82

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS

REGLAMENTO NUM. 6- BEBIDAS

PERMISOS PARA EL MOVIMIENTO DE ESPIRITUS Y
BEBIDAS ALCOHOLICAS

PROMULGADO POR EL TESORERO DE PUERTO RICO A VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 10, 17, 26, 27, 29, 68 y 75 DE LA LEY NUM. 6, APROBADA EN 30 DE JUNIO DE 1936, CONOCIDA COMO LEY DE ESPIRITUS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

Artículo 1- TITULO ABREVIADO;- Este Reglamento se conocerá por el Título corto de Reglamento Núm. 6 de Bebidas, "Permisos Para el Movimiento de Espíritus y Bebidas'"

Artículo 2- DEFINICIONES:- Para los fines de este Reglamento las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación se dan:

"Ley" significará la Ley de Espíritus y Bebidas Alcohólicas aprobada en 30 de junio de 1936, según ha sido subsiguientemente enmendada.

"Negociado" significará el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Narcóticos del Departamento de Hacienda.

"Agentes" significará los agentes de rentas internas del Negociado.

"Dependencia Afianzada" incluirá, cuartos de cisterna y cuartos de almacenaje de destilerías, excepto cuando se hacen traspasos de cualquiera de estas dos dependencias a almacenes de adeudo de la misma destilería; almacenes de adeudo de destiladores; almacenes de adeudo de rectificadores; almacenes de adeudo de importadores; almacenes de adeudo público; almacenes de adeudo ad hoc; cámaras de proceso; secciones de rectificación bajo adeudo; secciones de envase bajo el control del gobierno.

"Dueño de los espíritus" significará la persona a cuyo nombre están almacenados los espíritus.

"Espíritus" incluirá alcohol, espíritus destilados, espíritus rectificados y bebidas alcohólicas, según se definen estos términos en la Ley.

"Planta" incluirá destilerías, plantas de rectificación, fábricas de vino, fábricas de cerveza, plantas de envase, establecimientos de importadores de espíritus, farmacias, droguerías, clínicas, hospitales, fábricas de medicinas y laboratorios.

"Persona" incluye toda persona natural o jurídica incluyendo sociedades, corporaciones y asociaciones.

"Artículo 3- FORMA 18-A:- Para poder traspasar de una dependencia afianzada a otra dependencia afianzada, espíritus sobre los que no se haya pagado los correspondientes impuestos de rentas internas, será requisito previo indispensable que el dueño de los espíritus formule una solicitud de permiso en la Parte I de la forma 18-A del Negociado, titulada "Solicitud de Permiso para el Traspaso de Espíritus Afianzados," en la que suministrará toda la información que en la misma se requiere.

"Artículo 4- COPIAS FORMA 18-A - La forma 18-A se llenará por original y tantas copias como cada caso requiera, pero nunca serán menos de un original y tres copias.

REGLAMENTO NUM. 6 BEBIDAS

Artículo 5- PERMISO:- Formulada la solicitud prescrita en el Artículo 3 de este Reglamento, la misma será entregada al agente de rentas internas encargado de la planta de donde se ha de traspasar los espíritus, quien después de examinarla, si la encontraré de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor, expedirá el permiso correspondiente según aparece en la Parte II de la forma 18-A, notificándolo al dueño de los espíritus y conservando dicha forma con sus copias para cuando se haya de realizar las operaciones descritas en la misma.

Artículo 6- EJECUCION DE OPERACIONES SEGUN PERMISO:- Realizadas las operaciones descritas en la Forma 18-A el agente formalizará la certificación que aparece en la Parte III de la misma; entregará al dueño de los espíritus una copia con copia de la documentación oficial cubriendo el traspaso; remitirá el original con los originales de dicha documentación directamente al Negociado; remitirá copia de la Forma 18-A con copia de la mencionada documentación al agente encargado del distrito, y conservará para sus archivos otra copia de la forma con copia de la documentación, de manera que estén disponibles en caso de investigación o inspección por funcionarios o empleaados superiores del Negociado. Todo este trámite se efectuará el mismo día en que se realice las operaciones descritas en la Forma 18-A.

Artículo 7- FORMA 18-B:_ El mismo procedimiento prescrito en los Artículos 3, 4, 5 y 6 de este Reglamento se seguirá en relación con la Forma 18-B, titulada "Solicitud de Permiso Para el Retiro de Espíritus Previo Pago de Impuestos."

Artículo 8- EMBARQUES LIBRES DE IMPUESTOS:- En las solicitudes de permiso para el retiro de espiritus de una dependencia afianzada con el fin de ser embotellados y exportados bajo fianza a países extranjeros e islas Vírgenes; a zonas de comercio libre, o para entrega a barcos como provisiones para la navegación, se usará la Forma 18-B, tachando de su título la palabra "previo" y sustituyéndola con la frase, "Libre del" y expresando dentro del encasillado que aparece en el cuerpo de la parte I de dicha forma enmarcando la palabra, "Fines", los propósitos para los cuales se desea retirar los espíritus libre del pago de impuestos.

Artículo 9- FINES EXENTOS:- Dicha Forma 18-B será también utilizada para los casos de retiro de espíritus libre del pago de impuestos para fines exentos de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley, describiendo dentro del encasillado los fines para los cuales se desea retirar dichos espíritus libre de dicho pago.

Artículo 10- INFORMACION ADICIONAL:- En el encasillado a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento se incluirá el nombre y dirección del adquirente o receptor de los espíritus y en los casos cubiertos por el Artículo 9 se inclirá, además de la anterior información, el nombre de la dependencia de la planta de dicho adquirente donde ingresarán los espíritus.

Artículo 11.-LISTAS DE PLANTAS.- La oficina central del Negociado suministrará a todos los agentes una lista de todas las personas poseedores de plantas y aquellas personas autorizadas por dicho Negociado para adquirir espíritus en las condiciones cubiertas por este Reglamento.

Artículo 12- PROHIBICION DE TRASPASOS DE PLANTAS DE RECTIFICACION A DESTILERIAS:- Queda estrictamente prohibido a los agentes expedir permisos para traspasar espíritus de una dependencia afianzada de planta de rectificación a una dependencia afianzada de destilería.

Artículo 13- NOTIFICACION SOBRE AUTORIZACIONES ADICIONALES:- Siempre que se autorice a una nueva persona para adquirir espíritus de la manera prescrita en este Reglamento la oficina central del Negociado notificará de ello a los agentes encargados de distrito, quienes a la vez lo notificarán a los agentes bajo su dirección.

Artículo 14- ORDEN DE NUMERACION:- Las Formas 18-A y 18-B serán numeradas para cada dueño de espíritus en orden subsiguiente comenzando con el número 1 y las operaciones cubiertas por el permiso que en la misma aparece se efectuarán en el mismo orden en que se expidan dichos permisos.

REGLAMENTO # 6- BEBIDAS

Artículo 15- INFRACCIONES POR CONTRIBUYENTES:- Cualquier violación a este Reglamento constituirá un delito menos grave según la Ley y la persona que lo infringiere quedará sujeta a las penalidades que para tales casos dicha Ley prescribe.

Artículo 16- INFRACCIONES POR AGENTES:- Cualquier agente que falte a los deberes que le impone la Ley y este Reglamento en cuanto a la tramitación, expedición y ejecución de los permisos aquí prescritos, quedará sujeto a las penalidades que establece el Artículo 91 de dicha Ley.

Artículo 17- IMPRESION Y SUMINISTRO DE FORMAS:- El Negociado suministrará inicialmente, libre de coste, los impresos correspondientes a las Formas 18-A y 19-B prescritas en este Reglamento, pero las formas que subsiguientemente nececiten los dueños de espíritus serán impresas de acuerdo con las que suministre el Negociado por cuenta de ellos.

Artículo 18- CLAUSULA DEROGATORIA:- Toda reglamentación o parte de la misma que se oponga al presente queda por éste derodada.

Artículo 19- VIGENCIA:- Este Reglamento comenzará a regir el día 1ro. de septiembre de 1949.

PROMULGADO en San Juan, Puerto Rico, a los 10 días del mes de agosto de 1949.

(Firmado)

S. L. DESCARTES

Tesorero de Puerto Rico